

**ACUERDO NÚMERO CI/OIC/019/2023 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD EXIME DE LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES AL PROVEEDOR "EQUIS CONSULTORES S.C."**

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, exime de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores al proveedor "EQUIS CONSULTORES S.C.", en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

**SEGUNDO.** - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como

también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

**TERCERO.** - Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

**CUARTO.** - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

**QUINTO.** - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

**SEXTO.** - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

**SEPTIMO.** - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

**OCTAVO.** - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

**NOVENO.** - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza."



**DECIMO.** - - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 primer y cuarto párrafo lo siguiente:

*"Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones, I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)*

*Sin embargo, en los casos en los casos de excepciones previstas en el artículo 64 de esta ley en que el monto de la operación exceda de sesenta salarios mínimos, previa a la contratación la dependencia o entidad contratante deberá dar aviso al órgano interno de control a efecto de que éste realice una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto, mismo que formará parte del expediente del procedimiento. Este informe tendrá carácter de público.*

Por su parte el artículo 64 de la Ley en comento en su fracción I reza lo siguiente:

*"Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando: (...)*

- I. *Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; (...)*

Así mismo el artículo 66-A fracción I de la Ley de la materia establece lo siguiente:

*Artículo 66-A.- El procedimiento de adjudicación directa, se sujetará a lo siguiente:*

- I. *La dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres proveedores que cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores, a excepción de las contrataciones que se lleven a cabo en los casos previstos en los supuestos de las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, en cuyo caso el proceso puede llevarse a cabo con solo un proveedor;*

**DECIMO PRIMERO.** Que mediante oficio DEA/132/2023 de fecha 25 de abril del presente año y recibido en esta Contraloría en fecha 26 del presente mes y año, la Dirección Ejecutiva de Administración en atención al Acuerdo del Órgano Interno de Control CI/OIC/016/2023 en el que en su considerando DECIMO SEGUNDO cita: "que para estar en posibilidad de acordar la solicitud plasmada es necesario se cuente con un dictamen de excepción en el que se funde y motiven los extremos de la fracción I del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como presentar el expediente que contenga la documentación en la que se compruebe que cumple con los requisitos básicos de la Ley de Adquisiciones referida, en especial que no presente conflicto de intereses y se proporcione domicilio fiscal"; remitió dicha información, la cual se describe de la siguiente manera:

- a) Dictamen de Excepción para el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 63, 64 fracción I y 66-A fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen las excepciones de las contrataciones con un solo proveedor, emitido por la Secretaria Ejecutiva y la encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, para llevar a cabo la contratación, bajo el procedimiento de adjudicación directa de los moderadores para el debate de candidaturas a la gubernatura de Coahuila 2023. -----
- b) Acta constitutiva emitida por la Notaria 103 México DF, de fecha 28 de marzo del año 2008, en la cual se establece que la duración de la sociedad será de 99 años. -----
- c) Escrito libre del C. Alejandro Cacho, mediante el cual hace de conocimiento a la Mtra. Leticia Bravo Ostos, Consejera Presidenta de la Comisión Temporal de Debates, que la empresa Equis Consultores tiene los derechos exclusivos para representarlo profesionalmente como conductor, moderador y conferencista. -----
- d) Manifiesto de No Conflicto de Intereses. -----
- e) Constancia de Situación Fiscal con fecha de emisión del 11 de abril de 2022. -----

**DECIMO SEGUNDO.** - En análisis y valoración de los documentos antes descritos, en específico el estudio de mercado relatado en el Dictamen de Excepción, en el cual puede identificarse que el C. Alejandro Cacho es un destacado periodista y conferencista mexicano apasionado de la veracidad, con una amplia historia laboral en los medios de comunicación, con mas de 20 años de experiencia. Considerándose un servicio insustituible por ser una persona única, con una trayectoria específica que encuadra en las necesidades de este Instituto Electoral, que con dicha participación en los debates lograría un gran impacto y mayor audiencia con su reconocida personalidad en medios masivos; determinando la necesidad exclusiva de la contratación de sus servicios al ser única e indispensable. -----

**DECIMO TERCERO.** - Atendiendo los principios de economía, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y considerando lo establecido en los artículo 28 primer y cuarto párrafo, en relación con el artículo 64 fracción I y 66-A fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, para los efectos de este caso en particular, esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, considera pertinente **Eximir** de la obligación de inscribirse al Padrón de Proveedores de éste Instituto al proveedor "**EQUIS CONSULTORES S.C.**", misma que cuenta con los derechos exclusivos para representar al C.



**ALEJANDRO CACHO** quien será contratado como moderador en el debate de candidaturas para la gobernatura de Coahuila 2023. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

### ACUERDA

**PRIMERO.** - En atención al análisis y valoración descrita en el considerando **DECIMO SEGUNDO** y **DECIMO TERCERO**, gírese oficio a la C.P. Patricia Linnett Guel Dávila, encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo. -----

**SEGUNDO.** - Gírese oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. -----

Saltillo, Coahuila a veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023).

  
LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS  
CONTRALORA INTERNA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

